



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
N.º m. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas
2,50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Subscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Año 1957

Martes 2 de julio

Número 147

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 13 de junio de 1957 por la que se dictan normas para que las Corporaciones Locales puedan concertar con el Banco de Crédito Local de España las operaciones excepcionales de Tesorería a que se refiere el artículo sexto del Decreto-ley de 12 de abril de 1957 sobre señalamiento de nuevos sueldos mínimos a sus funcionarios.

Ilmo. Sr.: Para que pueda tener la debida efectividad la autorización que para concertar operaciones excepcionales de Tesorería con el Banco de Crédito Local de España concede a las Corporaciones Locales el artículo 6.º del Decreto ley de 12 de abril próximo pasado sobre señalamiento de nuevos sueldos mínimos a sus funcionarios,

Este Ministerio de Hacienda ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primera. Las obligaciones que las Corporaciones Locales podrán liquidar mediante las operaciones excepcionales de Tesorería previstas en el Decreto-ley de 12 de abril de 1957, se ceñirán estrictamente al importe de las diferencias resultantes entre las cantidades señaladas como mínimo al fijar los sueldos en el anexo del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, aprobado por Decreto de 30 de mayo de 1952, y en el artículo 1.º del citado Decreto ley. Estas diferencias serán las que correspondan al período comprendido entre el 1 de abril y el 31 de diciembre del presente año.

Para determinar el importe de

las obligaciones que podrán ser atendidas con estas operaciones excepcionales de Tesorería, además de las limitaciones que establece el párrafo primero del artículo 2.º y artículo 3.º del citado Decreto-ley, se tendrán en cuenta, a efectos de su correspondiente deducción, las cantidades que por distintos conceptos hubieran concedido voluntariamente las Corporaciones Locales a sus funcionarios y obreros de plantilla. También es obligatoria, para reducir el anticipo, la aplicación de la parte del sobrante de la liquidación de 1956 que tengan sin comprometer en la fecha de esta disposición y las detracciones que puedan efectuarse de otras dotaciones presupuestarias por medio de transferencias de créditos.

Segunda. La cuantía de los anticipos excepcionales de Tesorería no podrá exceder de ninguno de estos dos límites:

A) El 20 por 100 del presupuesto ordinario de ingresos de 1957; y

B) El 70 por 100 del importe total de las cantidades consignadas en el referido presupuesto como ingresos ordinarios procedentes de liquidaciones de Hacienda o de las Diputaciones Provinciales, por los siguientes conceptos:

a) Para las Diputaciones:

El recargo del 41 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Industrial y de Comercio.

El arbitrio sobre el producto neto.

La participación en la Contribución Territorial, Riqueza Rústica y Pecuaria; y

El rendimiento de la gestión recaudatoria de las contribuciones e impuestos del Estado en la provincia.

b) Para los Ayuntamientos:

Los cedidos por el Estado de la Tarifa 5.ª de la Contribución de Usos y Consumos.

Recargo ordinario sobre las cuotas del Tesoro de las Contribuciones Industrial y de Comercio y de Utilidades.

Recargo sobre el impuesto del Estado que grava el consumo de gas y electricidad.

Recargo sobre el impuesto del Estado del 3 por 100 que grava el producto bruto de las explotaciones mineras.

Recargo en el arbitrio provincial sobre el producto neto.

Participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

Arbitrios sobre las Riquezas Urbana y Rústica y Pecuaria.

Participación en la Contribución Territorial, Riqueza Rústica y Pecuaria; y

Recurso especial de nivelación de presupuestos.

Cuando los arbitrios sobre la Riqueza Urbana y Rústica y Pecuaria no sean recaudados por la Delegación de Hacienda y necesiten los Ayuntamientos que se incluyan entre los recursos anticipables, deberán adoptar los pertinentes acuerdos con arreglo a lo dispuesto en los artículos 561 y 562 de la vigente Ley de Régimen Local.

Tercera. Las operaciones a que se refieren las normas anteriores se considerarán, a todos los efectos, como anticipos a cuenta de los ingresos detallados en el apartado B) de la norma precedente, desde la fecha

de su formalización hasta la total cancelación de las mismas, teniendo en cuenta, además, lo establecido sobre compensación de recursos en la norma cuarta por cooperación voluntaria de las Diputaciones con los Ayuntamientos que lo necesiten.

El Banco de Crédito Local de España percibirá de las Delegaciones de Hacienda el importe de las liquidaciones procedentes de los conceptos que se anticipen en la cuantía necesaria para cancelación de los respectivos anticipos por principal, intereses, comisión y cuantos gastos le sean debidos, a cuyo fin se le expedirán directamente los libramientos correspondientes.

Cuarta. Los recursos a que se refiere la letra b) del apartado B) de la norma segunda, que liquiden las Diputaciones o los Ayuntamientos de su provincia, podrán ser objeto de anticipo por el Banco de Crédito Local de España cuando dichas Diputaciones acuerden compensarlos a estos efectos, en igual cuantía, con los ingresos que les liquida a su favor la Delegación de Hacienda, detallados en la letra a) del citado apartado B). En este caso, hasta la cancelación de la deuda, la Diputación efectuará por compensación el pago de los conceptos afectados a favor del Ayuntamiento deudor, los cuales pueden ser todos o parte de los que figuren en su presupuesto de gastos, o ampliados con los que en el período de amortización se establezcan.

Las Delegaciones de Hacienda, de conformidad con lo acordado voluntariamente por la respectiva Diputación, quedarán facultadas para retener y hacer efectivas al Banco, y en los mismos términos que establece la norma tercera, cantidades iguales a las que arroje el importe de los recursos señalados por la Diputación y han de ser objeto de compensación. Dichos recursos se considerarán hasta la extinción de la deuda como complemento de los que directamente liquida la Hacienda Pública a los Ayuntamientos hasta cubrir el vencimiento trimestral, por lo cual su importe se aplicará por el Banco, indistintamente, a satisfacer el de la obligación contraída.

El excedente trimestral, si lo hubiere, será transferido por el Banco a la Corporación Municipal, a la cual, así como a la Diputación, dará cuenta de los cobros efectuados y aplicación de los mismos.

Quinta. El reembolso de los anticipos podrá concertarse en uno, dos o como máximo, tres plazos anuales, con cargo a los presupuestos ordinarios de 1958, 1959 y 1960, debiendo quedar cancelados en 30 de junio de 1960, en todo caso.

Las cantidades pendientes de pago, según liquidación al 31 de diciembre de 1957, por principal, intereses, comisiones y gastos, hasta la total extinción de la deuda, se amortizarán mediante anualidades iguales, pagaderas trimestralmente por cuartas partes, sin perjuicio de las modificaciones, en cuantía y plazo, que se acuerden entre las Corporaciones deudoras y el Banco, dentro de la fecha tope de 30 de junio de 1960. Las Corporaciones Locales vendrán obligadas a consignar en los presupuestos ordinarios las anualidades resultantes de las operaciones de anticipo que concierten.

Sexta. La contabilización del anticipo y el pago de las mejoras a los funcionarios y personal de plantilla afectado por el Decreto ley de 12 de abril de 1957, se efectuará en el presupuesto del ejercicio en curso, suplementando o habilitando el crédito correspondiente en el presupuesto de gastos con cargo al sobrante de la liquidación de 1956 o, en su caso, por medio de transferencias, dentro de las propias consignaciones presupuestarias y con la aplicación del producto de la operación de anticipo en la parte necesaria.

Las peticiones de fondos al Banco se efectuarán seguidamente a la formalización de la operación, en cuanto a las cantidades vencidas por los aumentos resultantes, y el día 20 de cada mes, por el importe necesario para cubrir el pago inmediato por el mismo concepto.

Séptima. Las Corporaciones Locales que necesiten concertar operaciones excepcionales de Tesorería para atender al pago de las obligaciones a que se refiere la presente disposición de-

berán adoptar el correspondiente acuerdo en sesión plenaria, previo el informe del Interventor, o Secretario-Interventor, que determina el artículo 783 de la Ley de Régimen Local vigente, y con el quórum previsto en sus artículos 303 y 780. La certificación del acuerdo, con los documentos complementarios que se mencionan en la norma siguiente, deberá tener entrada en la Delegación de Hacienda antes de, día 15 de julio próximo.

Octava. A la certificación literal del acuerdo deberán unirse los siguientes documentos:

a) Relación nominal del personal afectado por la mejora de sueldos, expresando su categoría, clase y aumento que corresponde a cada uno desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre del presente año.

A continuación de la suma total que representen estos aumentos deberán figurar las deducciones que procedan como consecuencia de las minoraciones obligadas a que se refiere el párrafo segundo de la norma primera, especificando el concepto de que previene la minoración y su cuantía, con objeto de que al final se refleje la diferencia que en definitiva ha de cubrirse con el importe de la operación.

b) Certificación del número de habitantes de hecho y de derecho del término municipal, con arreglo a la última rectificación del padrón.

c) Otra, acreditando el importe del presupuesto de ingresos de 1957 y la fecha en que fué aprobado por la Delegación de Hacienda de la provincia.

d) Idem idem las cantidades consignadas en el presupuesto de gastos, con carácter voluntario, para aumentar los sueldos del personal de plantilla y, en su caso, la parte de dichos créditos que corresponde a los meses de abril a diciembre, ambos inclusive.

e) Idem idem el resultado de la liquidación del presupuesto ordinario refundido de 1956 y, en su caso, del sobrante sin comprometer en la fecha de esta disposición.

f) Idem idem las partidas del presupuesto de gastos de 1957 que puedan ser objeto de reducción en la indicada fecha, por

preverse sobrantes efectivos en sus respectivas consignaciones y la cuantía de cada una de las economías resultantes.

En el caso de inexistencia de alguno de los medios de minoración del anticipo, deberán extenderse las certificaciones negativas que correspondan a los particulares a que se refieren los anteriores apartados d), e) y f).

g) Idem idem las consignaciones en los presupuestos ordinarios de los años 1954, 1955 y 1956, por cada uno de los recursos que liquidan la Delegación de Hacienda y la Diputación Provincial, cuyo anticipo se solicita, y de las cantidades que se han percibido hasta la fecha con imputación a las expresadas consignaciones y años.

h) Idem idem los conceptos a que se refiere el apartado anterior y sus respectivas consignaciones en el presupuesto de ingresos de 1957.

i) Idem idem el importe de las obligaciones vencidas o que venzan a favor de la Hacienda Pública y Organismos oficiales pendientes de pago en el presente ejercicio y conceptos a que corresponden.

j) Idem idem las cantidades que normalmente se retendrán a la Corporación en los años 1958, 1959 y 1960 para pago de obligaciones a la Hacienda pública y Organismos oficiales; y

k) Idem idem las cantidades pendientes de reintegro por anticipos concedidos por los Consejos de los Fondos de Corporaciones y de Compensación Provincial.

Novena. La certificación literal del acuerdo y documentos a que se refiere la norma anterior se remitirán por triplicado a la Delegación de Hacienda de la provincia, cuya autoridad hará constar su conformidad o reparos al contenido de las certificaciones, debiendo enviarse dos de los ejemplares al Banco de Crédito Local de España.

Décima. Si entre los recursos cuyo anticipo se solicita figuren conceptos que liquidasen las Diputaciones Provinciales, los documentos enumerados en la norma octava se cursarán por los Ayuntamientos a la Diputación respectiva para que, una vez que consignan éstas median

te diligencia certificada el acuerdo que acredite la facultad prevista en la norma cuarta a favor de la Delegación de Hacienda, los haga seguir a dicho Centro para su remisión al Banco.

En los tres ejemplares a que se refiere la norma novena harán constar, respectivamente: La Diputación, el acuerdo de conformidad con lo solicitado por el Ayuntamiento y la consiguiente facultad a la Delegación de Hacienda, el «Enterado y anotado», efectuándose las oportunas anotaciones para la retención y pago directo por la citada Delegación a la entidad acreedora de las cantidades que liquide a favor de las Corporaciones deudoras, así como a la Diputación Provincial por los conceptos y cuantía especificados en el acuerdo municipal con la conformidad de la Diputación.

Undécima. Cuando en la fecha de adopción del acuerdo la administración y cobranza de los arbitrios municipales sobre las Riquezas Urbana y Rústica y Pecuaria y de los conceptos cedidos por el Estado en la tarifa quinta de la Contribución de Usos y Consumos sean efectuadas directamente por la Delegación de Hacienda o por la Diputación Provincial, no se podrá variar este sistema hasta cancelar totalmente la deuda proveniente del anticipo concertado por principal, intereses, comisiones y cuantos gastos sean debidos. Todo acuerdo o acto en contrario será nulo.

Duodécimo. Será de aplicación lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 12 de diciembre de 1952 y cuantas disposiciones contenidas en la Orden de 16 de los mismos meses y año no se opongan a la presente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1957.
—P. D., A. Cejudo.—Ilmo. señor Director general de Régimen Fiscal de Sociedades y Corporaciones.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE MINAS

Palencia-Burgos

D. Gervasio Adriano García-Lomas y García Lomas, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito Minero,

Hago saber: Que a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día 14 de mayo de 1957, se ha presentado en esta Jefatura, instancia suscrita por D. Francisco Crespo Angel, vecino de Alar del Rey (Palencia), en solicitud de Permiso de Investigación de 70 pertenencias de mineral de hierro, denominado «María», situado en los parajes La Torrecilla, La Ermita y otros, del término de Rebolledillo, perteneciente al Ayuntamiento de Cuevas de Amaya, de la provincia de Burgos, a cuyo expediente ha correspondido el número 3.656 de dicha provincia.

La designación del terreno solicitado, es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida la esquina SO. de la Ermita de la Virgen de Modavid, sita en los parajes La Torrecilla y La Ermita. Desde este punto de partida y en dirección S. 40° E. se medirán 50 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 200 metros en dirección O. 40° S. y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta se medirán 1.400 metros en dirección N. 40° O. y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta se medirán 500 metros en dirección E. 40° N. y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta se medirán 1.400 metros en dirección S. 30° E. y se colocará la 5.ª estaca, y desde ésta se medirán 300 metros en dirección O. 40° S., con los que se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las 70 pertenencias solicitadas.

La orientación está referida al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que, con fecha de hoy, esta Jefatura, ha declarado admitir definitivamente la solicitud, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiéndose edictos que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Cue-

vas de Amaya, en el de esta Jefatura, y anuncio que se envía a los «BB. OO. del Estado» y de la provincia de Burgos, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Burgos, 25 de junio de 1957.—El Ingeniero Jefe, G. Adriano García-Lomas y García Lomas.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Aprobados por la Comisión Municipal Permanente, en sesión que celebró en 22 de los corrientes, los padrones formados para la percepción de los derechos o tasas por el «tránsito de perros por la vía pública y el servicios de inspección de calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos e instalaciones análogo y de establecimientos industriales y comerciales», correspondientes al presente ejercicio, que regulan las Ordenanzas números 38 y 7 de exacciones locales, respectivamente, dichos documentos quedan expuestos al público, durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que durante el mismo los contribuyentes en ellos incluidos, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna y se procederá al cobro de las cuotas en ellas señaladas.

Burgos, 26 de junio de 1956.—El Alcalde, Mariano Jaquotot.

Alcaldía de Villahizán de Treviño

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las Cuentas de Presupuesto y de Administración del Patrimonio con sus justificantes y dic-

tamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1956, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villahizán de Treviño, 24 de junio de 1957.—El Alcalde, Atilano Pérez.

Alcaldía de Palacios de la Sierra

Aprobado por esta Corporación el presupuesto extraordinario, formado para subvenir los gastos de construcción de viviendas para Maestro y Secretario de esta villa, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cuyo tiempo todos los habitantes e interesados podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen conveniente, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3.º del artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 698 de referido texto legal.

Palacios de la Sierra, 25 de junio de 1957.—El Alcalde, Manuel de Pedro.

Alcaldía de Villaquirán de los Infantes

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, con cargo al superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo

691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Villaquirán de los Infantes, 24 de junio de 1957.—El Alcalde.

Anuncios Particulares

Compañía de Aguas de Burgos, S. A.

Pago del cupón de obligaciones y reembolso de las amortizaciones del empréstito 6 por 100 de 1949.

A partir del día 1.º de julio próximo se hará efectivo el cupón número 17 de las obligaciones de esta Sociedad, a razón de once pesetas con cuarenta céntimos por cupón, después de deducidos los impuestos correspondientes.

Asimismo se hará efectivo, a partir de la fecha indicada, el reembolso de las 52 obligaciones que han resultado amortizadas en el sorteo celebrado el día 27 del corriente ante el Notario de Burgos, D. José María Ilundain Setuain, a razón de cuatrocientas ochenta y siete pesetas con veintidós céntimos líquidas por título, una vez deducidos los impuestos correspondientes.

Los números de las obligaciones los siguientes: 15, 112, 120, 164, 165, 271, 405, 550, 569, 611, 773, 925, 983, 984, 1020, 1048, 1762, 1953, 2072, 2099, 2113, 2173, 2452, 2631, 2675, 2883, 2912, 3117, 3121, 3355, 3417, 3800, 3903, 3979, 4182, 4528, 4774, 4854, 4898, 5076, 5116, 5307, 5360, 5413, 5483, 5579, 5648, 5665, 5864, 5924 y 5931.

El pago de los mencionados cupones de obligaciones y reembolso de las amortizadas se efectuará en las oficinas del Banco de Bilbao de esta Plaza.

Burgos, 28 de junio de 1957.—Por la Compañía de Aguas, El Director Gerente.

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulas conejeles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos

Deudor que se cita